



Riohacha D.T.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: ELSA DIAZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2022-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial enviado vía correo electrónica por el (la) doctor(a) JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, en calidad de apoderado con facultad de recibir, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor del demandado, no se condene en costas y archivo del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a la parte demandada en caso de existir.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c433dd127fd6deb79a729989404cef9272fe36f20ec484f2ae5410b25c0099**

Documento generado en 07/03/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>